

HURI-AGE

Red Tiempo de los Derechos



Papeles el tiempo de los derechos

DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE MÉXICO: ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA

DISCRIMINATION AGAINST OLDER PERSONS IN MEXICO'S PRISONS: LEGISLATIVE HARMONIZATION

Dra. María Elizabeth López Ledesma
Profesora Investigadora de la Facultad de Derecho
de la UASLP., México

Mtro. Luis Guillermo Delgado Palomo
Profesor de la Universidad Tangamanga,
SLP., México

PALABRAS CLAVE: adulto mayor, derechos humanos, penitenciario, México.

KEY WORDS: elderly, human rights, penitentiary, Mexico

Número: 38 Año: 2026

ISSN: 1989-8797

Comité Evaluador de los Working Papers “El Tiempo de los Derechos”

María José Añón (Universidad de Valencia)
María del Carmen Barranco (Universidad Carlos
III) María José Bernuz (Universidad de Zaragoza)
Rafael de Asís (Universidad Carlos III)
Eusebio Fernández (Universidad Carlos III)
Andrés García Inda (Universidad de Zaragoza)
Cristina García Pascual (Universidad de Valencia)
Miguel A. Ramiro (Universidad de Alcalá)
María José González Ordovás (Universidad de Zaragoza)
Jesús Ignacio Martínez García (Universidad of
Cantabria) Antonio E Pérez Luño (Universidad de
Sevilla)
Miguel Revenga (Universidad de Cádiz)
Maria Eugenia Rodríguez Palop (Universidad Carlos III)
Eduardo Ruiz Vieytez (Universidad de Deusto)
Jaume Saura (Instituto de Derechos Humanos de Cataluña)

DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE MÉXICO: ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA

DISCRIMINATION AGAINST OLDER PERSONS IN MEXICO'S PRISONS: LEGISLATIVE HARMONIZATION

Dra. María Elizabeth López Ledesma
Profesora Investigadora de la Facultad de Derecho
de la UASLP., México

Mtro. Luis Guillermo Delgado Palomo
Profesor de la Universidad Tangamanga,
SLP., México

Resumen: En este espacio, trataremos a las personas adultas mayores *que* por su vulnerabilidad requieren de una atención focalizada ya que de forma sistemática se han seguido discriminado, por sufrir de condiciones que anulan o restringen el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de sus derechos humanos dentro de diversos escenarios, como es el caso de los sentenciados a pena privativa de libertad dentro de los centros penitenciarios en México; en este supuesto consideramos necesario exista un sistema nacional de protección armonizado con el marco jurídico internacional de los derechos humanos internacional.

En el marco del Derecho penitenciario a pesar de las reformas en el sistema mexicano y la adopción de la Convención Interamericana para la protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores, la legislación penal y penitenciaria han adoptado diversos estándares de edad, que incumplen con los estándares internacionales a los que México se ha comprometido.

Abstract: In this space, we deal with older adults *who*, due to their vulnerability, require focused attention since they have systematically continued to be discriminated against, for suffering from conditions that annul or restrict the recognition, enjoyment or exercise of their human rights on equal terms within various scenarios, as is the case of those sentenced to imprisonment within prisons in Mexico; In this case, we consider it necessary to have a national system of protection harmonized with the international legal framework of international human rights.

Within the framework of prison law, despite the reforms in the Mexican system and the adoption of the Inter-American Convention for the Protection of the Human Rights of Older Persons, criminal and penitentiary legislation have adopted various age standards, which do not comply with the international standards to which Mexico has committed.

Palabras clave: adulto mayor, derechos humanos, penitenciario, México.

Key Words: elderly, human rights, penitentiary, Mexico

1. Introducción.

Existe una constante preocupación de dotar de protección a los grupos vulnerables, en el ámbito de los derechos humanos específicamente el de los adultos mayores, estos, al igual que los migrantes, mujeres, indígenas, niños, etcétera, requieren un desarrollo legislativo e institucional que demuestre el avance de protección de sus derechos.

En el ámbito de los derechos humanos se afirma que el *adulto mayor* por ser parte de un grupo vulnerable goza de una protección especial, que en ciertas circunstancias y al momento de comparar su estatus de protección advertimos que no todos los grupos vulnerables han avanzado en la misma proporción.

Dentro del ámbito jurídico, hemos denotado discriminación que impacta directamente en la protección de sus derechos humanos de la persona adulta mayor recluida en los centros penitenciarios.

La finalidad de la reforma mexicana en justicia penal de 2008, complementada con la de derechos humanos de 2011, consiste en el acceso a la justicia cimentada en la defensa y promoción de derechos humanos, entonces por qué existen asimetrías en el trato que se les ha dado mientras cumplen con la pena privativa de libertad en los centros penitenciarios federales.

Los *adultos mayores* sujetos a proceso y procesados forman parte importante de la población penitenciaria a nivel nacional, pues las edades oscilan entre los 16 a los 98 años de edad (INEGI, 2005), sin contar que algunos de ellos ingresan en un estatus de adulto y que al transcurrir el tiempo y en cumplimiento de una sentencia lo cambiarán por el de *adulto mayor*.

Por otra parte, se le ha considerado como sabio en algunas sociedades, mientras que en otras como una carga. Ha sido un trato diferenciado que ha provocado el crecimiento de la brecha generacional acompañada de edadismo por ende de discriminación. (García, 1999).

2. Contexto de la población en México.

La vejez es un fenómeno contemporáneo, en la antigüedad, la esperanza de vida de las personas no era objeto de estudio porque la mayoría de los hombres y mujeres tenían una esperanza de vida limitada en comparación de nuestra época actual.

De acuerdo con la Organización de la Salud (OMS) *adulto mayor* se define como aquella persona que han alcanzado los 60 años o más. El envejecimiento de la población en México durante el siglo XX experimentó importantes transformaciones sociales, económicas, demográficas, políticas y culturales.

Uno de los cambios importantes ha sido la plena y acelerada transición demográfica por la que atraviesa el país que dio inicio en la década de los treinta con el descenso paulatino de la mortalidad, y que se acentuó a mediados de los setenta con la declinación también de la fecundidad. Estas variaciones han implicado profundos cambios en la estructura por edad de la población, donde la cantidad relativa de personas de mayor edad ha aumentado gradualmente, y la de niños tiende a disminuir (INEGI, 2005).

Entre 1930 y 2000 la expectativa de vida de la población de 60 años se incrementó en 8.8 años para las mujeres y 7.6 años para los hombres, con lo cual, en la actualidad se espera que una mujer de 60 años alcance a vivir hasta los 82 años de edad y un hombre de la misma edad llegue a vivir hasta los 80 años, lo cual va a repercutir en el funcionamiento de la sociedad en todo su conjunto (INEGI, 2005).

Se prevé que “para el 2050, el 80% de las personas mayores vivirán en países de ingresos bajos y medianos como en el caso actual de México. El ritmo de envejecimiento poblacional es más rápido que en el pasado”. (Organización Muncial de la Salud [OMS], 2026)

Consideremos que, en el ámbito del derecho penitenciario, la población carcelaria en México, compuesta de adultos mayores “aumentará de 7.1 millones en 2010 a 9.8 millones en 2020 y a 23.1 millones en 2050, situación que podría reflejarse también en el sistema penitenciario, por lo que es necesario atender a esta población en forma adecuada” (Arena Pública, 2018).

El crecimiento poblacional de los adultos impactará por lo tanto en la administración de justicia ya sea como víctima, victimario o cumpliendo una sentencia.

3. La protección internacional y nacional de los derechos humanos del adulto mayor en México en materia penitenciaria.

El sistema de protección de derechos humanos mexicanos se conforma a partir del marco constitucional y la remisión hacia instrumentos internacionales vinculantes es por ello, que trataremos en primer lugar el sistema universal y regional para enseguida ocuparnos del sistema nacional de protección.

Consideremos que la política criminal implementada por el Estado mexicano es la persecución y el proceso penal, inobservando la investigación criminal y la política criminal, el resultado es la acumulación de procesos penales, sentenciados, y, por lo tanto, un cúmulo considerable de personas purgando una condena, o esperando ser condenadas estando dentro del sistema penitenciario. Es así, que los centros penitenciarios del Estado mexicano se encuentran con sobrepoblación, lo que violenta diversas disposiciones, nacionales e internacionales,

A nivel internacional la protección de los adultos mayores se halla en dos sistemas de protección: el universal y el regional. En el primero, encontramos los siguientes documentos especializados en adultos mayores:

- Plan de acción internacional de Viena sobre el envejecimiento o Plan de Viena, es el primer instrumento internacional que se dedica única y exclusivamente a los “adultos mayores”. Se dio debido al exponencial y creciente número de “adultos mayores” que existía en todo el mundo; (Plan de Acción Internacional de Viena, 2020), decidió en su resolución 33/52, del 14 de diciembre de 1978, convocar en 1982 una Asamblea sobre el envejecimiento, dentro de la cual se hizo referencia a la salud, alimentación, vivienda, medio ambiente, otros, pero nada específico sobre administración de justicia y derecho penitenciario.

- Los principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad (Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, 2020) es el instrumento internacional que le sigue al Plan de Viena sobre el envejecimiento. Los principios fueron aprobados por la resolución 46/91 de la Asamblea General de las Naciones, el 16 de diciembre de 1991. Dentro de su cuerpo normativo, no se abordan temas relacionados con los adultos sujetos a internamiento o privados de su libertad.

- Proclamación sobre el envejecimiento. (Proclamación sobre el envejecimiento,

2020). Al igual que los otros documentos internacionales que hemos analizado, no hizo referencia sobre las personas adultas mayores, sujetos a internamiento o privados de su libertad.

- Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (Organización de las Naciones Unidas, 2020), se centra en tres ámbitos prioritarios: las personas de edad y el desarrollo, el fomento de la salud y el bienestar en la vejez y la creación de un entorno propicio y favorable. No hace referencia a los adultos mayores privados de la libertad.

- Por su parte la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), organismo especializado de las Naciones Unidas, logró concretar: La declaración de Brasilia del (2007) y La Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores. En el primer documento, no se mencionada nada sobre las personas adultas privadas de su libertad, en cuanto al segundo de ellos, se menciona en el apartado de servicios sociales, y). Garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas mayores privadas de libertad. (CEPAL, 2020)

En cuanto a nuestro sistema regional, tenemos la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, cuyo camino fue largo y complejo terminó con la redacción de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores que México apenas ratifica en el año 2023.

Para la Convención, persona mayor es: “Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años”. Es un instrumento que cuenta con un estándar específico de reconocimiento de la edad como criterio vinculante para los Estados que han ratificado dicho instrumento.

Encontramos disposiciones expresas respecto de las personas adultas mayores sujetas a internamiento o privadas de la libertad dentro de los artículos: 13 relativo a el derecho a la libertad personal y el Artículo 31 sobre el Acceso a la justicia.

Dentro del sistema mexicano, en la Constitución mexicana en el artículo primero se señala “queda prohibida la discriminación”.

En el ámbito del derecho procesal penal en el Código Nacional de Procedimientos Penales, (en adelante CNPP) (Código Nacional de procedimientos Penales, 2014) en el artículo 10, señala el principio de igualdad dentro del procedimiento penal.

De manifiesto se señala la igualdad para todas las personas desmotivando a las autoridades a discriminar, sin embargo podemos señalar que se establecen disposiciones en las que se denotan criterios discriminatorios al dotar de protección solo algunos grupos vulnerables como se establece en el siguiente párrafo del mismo artículo:

“Las autoridades... En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.”

La igualdad en el artículo de análisis considera a las personas sujetas a un proceso penal en México en igualdad de capacidad, pero si no es así ¿cómo igualar a las personas dentro de un mismo estatus jurídico? De acuerdo con el autor Miguel Carbonell (2002), habrá que tomar en cuenta *¿Cuáles son las diferencias entre las personas que pueden ser relevantes para producir un trato distinto entre ellas?* Para el Código de referencia la diferencia relevante en el artículo 10 es únicamente la discapacidad.

Ahora bien, otra situación en materia penitenciaria es la que se plantea en los delitos federales en los que la edad en instrumentos internacionales ratificados por México es de 60 años, pero en el ámbito penitenciario es de 70 años cuando se trata del sujeto activo, es decir del delincuente. (Arena Pública, 2018). Lo anterior se desprende de la lectura del CPF de 2008 (Diario Oficial de la Federación, 2020), Título III. Aplicación de las Sanciones Capítulo I. Reglas generales que señala:

Artículo 55.- “Cuando la orden de aprehensión se dicte en contra de una persona mayor de 70 años de edad, el juez podrá ordenar que la prisión preventiva se lleve a cabo en el domicilio del indiciado ... “

En los casos de senilidad o precario estado de salud, el juez se apoyará siempre en dictámenes de peritos.

De conformidad con lo anterior, se deja a las personas de 60 años consideradas adultos mayores sin la oportunidad de que la prisión preventiva pueda llevarse a cabo en su domicilio o en un centro geriátrico como se señala en el artículo 166 de excepciones (Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, 2020). Queda de manifiesto que esta disposición violenta la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de México.

La senilidad o precario estado de salud es lo que puede llevar al juez de acuerdo con su “arbitrio” a que la pena sea sustituida, al igual que por cuestiones peculiares del delincuente; particularmente cuando se trate de indígenas según lo señalado en el artículo 51 CPF y el 52.

Es de llamar la atención que ninguna disposición haga referencia específica al adulto mayor de 60 años y en este sentido la protección vendrá de otra circunstancia o

estatus, es decir, porque sea indígena, de la edad en tratándose de niñez y adolescencia, discapacitado, género o preferencia sexual inclusive lo que se convierte en discriminatorio al ser consistente en la defensa solo de determinados grupos vulnerables.

La disposición que comentamos del CPF, resulta además incongruente, puesto que, en el ámbito de la victimología, el adulto mayor es reconocido a partir de los 60 años, ya que se señala como agravante el cometer un delito contra personas de 60 años el caso de referencia se ilustra con la transcripción del artículo 364 Fr. I.

De lo anterior concluimos que dentro de las disposiciones específicas existe la necesidad de armonización legislativa y establecer la edad de 60 años como la que marca el cambio de estatus de adulto a adulto mayor, tanto para la víctima como victimario ya que de lo contrario resulta ser una disposición discriminatoria.

A nivel nacional también contamos con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores fue promulgada el 25 de junio de 2002, consta de 50 artículos, en los que se constituyen una serie de medidas en favor de los “adultos mayores”. En ella se establece que la edad que debe tener una persona para alcanzar el estatus de adulto mayor es de 60 años, es un requisito *sine qua non*.

4. Reforma en Justicia Penal en México.

La reforma de junio de 2008 marcó un hito trascendental al garantizar el derecho humano al debido proceso, y presunción de inocencia.

El énfasis de la reforma se centró a la vez en el Sistema Penitenciario respaldando no sólo de la rehabilitación sino también de la reinserción social.

Sin embargo, consideramos que en los centros penitenciarios se tendrán que avocar a resolver las cuestiones de: Sobrepoblación; violación de derechos humanos: salud, alimentación, administración de justicia; Falta de armonización legislativa para dar cumplimiento a los estándares internacionales de derechos humanos de grupos vulnerables como el de las personas de la tercera edad e implementar Políticas públicas adecuadas.

5. Conclusión.

La protección en México de los adultos mayores no muestra del grado de dedicación y esmero que se manifiesta para otros grupos vulnerables, quienes han avanzado en su protección con legislación armonizada, a diferencia de los adultos mayores que hasta ahora sigue persistiendo la diferencia de estándares de edad, pese a

que ya de forma obligatoria México se ha comprometido a respetar. Es por lo tanto urgente replantearse la armonización legislativa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arena Pública. (20 de 04 de 2018). En prisión la tercera edad edad inicia a los 70 años y aplaza una década los derechos de adultos mayores. *Políticas Públicas* . México. una década los derechos de adultos mayores. *Políticas Públicas* . México.
- Cámara de Diuputados del H. Congreso de la Unión. (22 de 01 de 2020). Código Nacional de Procedimientos Penales. México.
- Carbonel, M. (2002). *Los derechos fundamentales de México*. México: UNAM.
- CEPAL. (15 de 02 de 2020). *Comisión Económica para América Latina*. Recuperado el 25 de 05 de 2020, de <https://www.cepal.org/es/acerca>
- Código Nacional de procedimientos Penales. (2014). *Diario Oficial de la Federación*. Recuperado el 09 de 05 de 2020, de <http://www.diputados.gob.mx>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2018-2020). *CNDH. MÉXICO*. Recuperado el 25 de 05 de 2020, de <http://www.cndh.org.mx/programa>
- Diario Oficial de la Federación. (24 de 01 de 2020). Código Penal Federal. *Nuevo Código*
- García, R. (1999). Brecha generacional entre los empresarios mexicanos. *Universidad Tecnológica de la Mixteca* (2), 51.
- INEGI. (2005). *Los adultos mayores en México perfil sociodemográfico al inicio del siglo XXI*. Recuperado el 24 de 05 de 2020, de Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Estadísticas judiciales en materia penal de los Estados Unidos Mexicanos de la base de datos 2002: [http://internet.contenidos.inego.org.mx/contenidos/producto/prod._serv/contenidos/espanol/bvinegi\(productos/censos/poblacion/2010/perfil_socio/adultos/7028225056643.pdf](http://internet.contenidos.inego.org.mx/contenidos/producto/prod._serv/contenidos/espanol/bvinegi(productos/censos/poblacion/2010/perfil_socio/adultos/7028225056643.pdf)
- INEGI. (2013). *Los adultos mayores en México, perfil sociodemográfico al inicio del siglo XXI*. México.
- Organización de las Naciones Unidas. (2020). *ONU*. Recuperado el 26 de 05 de 2020, de www.onu.org
- Organización Muncial de la Salud [OMS]. (5 de Mayo de 2026). *OMS*. Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health>
- Plan de Acción Internacional de Viena. (2020). *Organización de las Naciones Unidas*. Proclamación sobre el envejecimiento. (2020).
- Organización de las Naciones Unidas*. Recuperado el 26 de 05 de 2020, de www.onu.org
- Principios de las Naciones Unidd en favor de las personas de edad. (2020). *organización de las Naciones Unidas*. Recuperado el 26 de 05 de 2020, de www.onu.org
- Torre Rangel, J. d. (2006). *El derecho como arma de liberación en América Latina. Sociología jurídica y uso alternativo del derecho*. San Luis Potosí, México: CENEJUS.